



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

91

04 MAR. 2020

"Por la cual se traslada a la docente Carmona Ferradanéz Sandy Pauline por razones de salud"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR(E)

En ejercicio de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, en su numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la señalada ley. Para ello, realizara... trasladara docentes entre los municipios, sin más requisito legal que expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 5° del Decreto 520 de 2010 "por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes", en su numeral 3° establece que la autoridad nominadora efectuara el traslado de docentes y directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslado de que trata este decreto cuando se originen en razón de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestados del servicio de salud.

Que la docente **CARMONA FERRADANEZ SANDY PAULINE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.051.824.447** de San Juan Nepomuceno (Bolívar), solicitó traslado por razones de salud y como soporte anexa el Dictamen de Comité Médico Laboral de la Clínica General del Norte que emite lo siguiente:

COMITÉ DE MEDICINA LABORAL

NOMBRE: SANDY PAULINE CARMONA FERRADANEZ

CC. 1.051.824.447

EDAD. 25 AÑOS

SEXO: FEMENINO

OCUPACIÓN: DOCENTE IE CENTRO EDUCATIVO SAN AGUSTIN CORREGIMIENTO SAN AGUSTIN - SAN JUAN NEPOMUCENO - BOLÍVAR

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2019

RESUMEN CLINICO DE ESPECIALISTA

Paciente con patología respiratoria: Asma bronquial, patología osteomuscular: Dolor Lumbar por Hernia Discal Lumbar en tratamiento médico actual por medicina interna y neurocirugía, para control de sintomatología dolorosa que puede empeorar al realizar esfuerzos posturales. Por lo anterior Salud Ocupacional emite las siguientes recomendaciones:

1. **Se sugiere que labore en área con fácil acceso a servicios de atención en salud de segundo nivel de complejidad.**
2. Tener en cuenta las recomendaciones de higiene postural y adecuada manipulación de cargas, de acuerdo a lo descrito en las gatiso para dolor lumbar.
3. Disminuir al máximo uso de medios de transporte que generan vibración de cuerpo entero, como motocicletas, lanchas, vehículos de tracción animal, etc. ya que pueden empeorar su condición de salud.
4. Evitar largas caminatas (más de ½ hora continua), ya que por su condición de salud pueden verse empeorados los síntomas.
5. Evitar saltar, correr, realizar actividades similares y hacer largas caminatas.
6. Evitar transitar por terrenos inestables: pedregosos, pantanosos o similares, sea a pie o en otro vehículo de tracción animal o motorizada, por riesgo de caídas contraproducentes a enfermedad actual.

"Por la cual se traslada a la docente Carmona Ferradanez Sandy Pauline por razones de salud"

7. Evitar exposición a situaciones que impliquen o generen tropiezos, caídas, golpes provocados por agentes externos dentro de lugar de trabajo, como por ejemplo: tránsito veloz y/o múltiple de maquinaria, vehículos, motos, bicicletas, personas, animales u otros agentes. Esto por cuanto pueden complicar estado actual de salud. Puede realizarlo con prudencia y cuidado solo si es estrictamente necesario.
8. Realizar pausas activas con cambios posturales de pie ha sentado cada media hora por diez minutos o viceversa, para controlar posturas prolongadas o posturas inadecuadas.
9. Se sugiere evitar manipulación de cargas.
10. Se sugiere mantener peso ideal para evitar exacerbación de los síntomas dolorosos.
11. Laborar en zona de fácil acceso a transporte y servicio médico de 2° nivel, por antecedente de crisis de asma.
12. Evitar residir o laborar en zonas con alta humedad, polvo o intensidad lluviosa elevada.
13. Usar estrategias para aminorar esfuerzo vocal como por ejemplo micrófonos con amplificadores de voz.
14. Hablar de forma pausada, realizando pausas cada 20 minutos por 5 minutos.
15. Tomar sorbos de agua a temperatura ambiente cada 15 minutos mientras esté hablando.
16. **Disminuir al máximo sobreesfuerzos vocales, por ejemplo, evitar alzar la voz, gritar, cantar o realizar actividades similares donde se tenga que esforzar el aparato fonador.**
17. No consumir bebidas calientes ni frías.
18. **Evitar permanecer en zonas, lugares, áreas de labor donde se encuentre expuesto el polvo, polvo casero (ej.: biblioteca con libros viejos), polen, ácaros, humo, humedad (moho), gases o sustancias irritantes respiratorias, cambios bruscos de temperatura y excrementos de animales domésticos y no domésticos (ej.: murciélagos, ratones y otros) para no exacerbar síntomas alérgicos.**
19. Usar protección respiratoria contra polvo (mascarillas) si es pertinente y ropa adecuada al ser necesario realizar cambios bruscos y súbitos de temperatura o clima ambiental.
20. Revisar las condiciones de acústica de su lugar de trabajo (salón de clases) para que la docente logre adecuada audición y producción de la voz de esta forma se busca redundar en su adecuado rendimiento laboral.
21. Acudir a controles Médicos Especialistas periódicos para evaluación de su cuadro Clínico.
22. Continuar tratamiento ordenado.
23. Continuar controles de Salud Ocupacional.

Que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena de Indias, resuelve acción de tutela Rad. 13001-40-03-002-2020-00096-00 con fecha 03 (tres) de marzo de 2020, a favor de la accionante CARMONA FERRADANEZ SANDY PAULINE, así:

[Firma]



Gobernación de Bolívar
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. **91** 04 MAR 2020

"Por la cual se traslada a la docente Carmona Ferradanez Sandy Pauline por razones de salud"

*"Primero. **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, vida digna e integridad personal invocados por la accionante SANDY PAULINE CARMONA FERRADANEZ, a nombre propio, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

*Segundo. **ORDENASE** a la Secretaría de Educación de Bolívar que en el término de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a expedir y notificar el acto administrativo de traslado de la accionante SANDY PAULINE CARMONA FERRADANEZ a la I.E.T.I de Turbaná, ubicada en el municipio de Turbaná - Bolívar, o en su defecto en una Institución Educativa que cumpla con las recomendaciones impartidas por el Comité de Medicina Laboral de la clínica General del Norte obrantes a folio 48-49.
(...)"*

Que en virtud del Dictamen de Comité de Medicina Laboral aportado por la educadora y en cumplimiento del fallo de tutela, el Director Administrativo Planta EE de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que existe una necesidad del servicio educativo en la **I.E. MARCOS FIDEL SUAREZ** del municipio de **TURBANÁ - BOLÍVAR**. Con base al estudio técnico de planta docente adoptado, es procedente realizar traslado de la educadora **CARMONA FERRADANEZ SANDY PAULINE** del **NIVEL PRIMARIA**.

Que la educación se define como servicio público, un fin esencial del cargo del Estado y un derecho de los niños, las niñas y adolescentes de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política y la Ley 1098 de 2006.

Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atendiendo lo recomendado por la Clínica General del Norte, **TRASLADAR** por razones de salud a la DOCENTE DE AULA, **CARMONA FERRADANEZ SANDY PAULINE** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.051.824.447** del **NIVEL PRIMARIA**, desde el (la) **CENTRO EDUCATIVO SAN AGUSTIN** del municipio de **SAN JUAN NEPOMUCENO - BOLÍVAR** hacia el (la) **I.E. MARCOS FIDEL SUAREZ** del municipio de **TURBANÁ - BOLÍVAR**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental. //

**Bolívar
primero**

**Gobernación de Bolívar
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

RESOLUCIÓN N°.

91

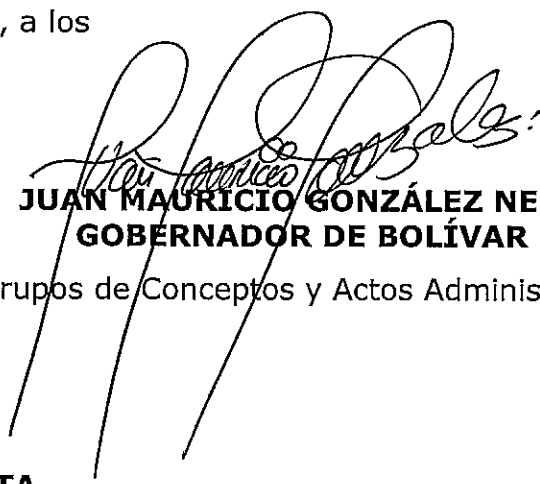
"Por la cual se traslada a la docente Carmona Ferradanez Sandy Pauline por razones de salud"

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar., a los

04 MAR. 2020


**JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
GOBERNADOR DE BOLÍVAR (E)**

Revisó: Oficina Jurídica Grupos de Conceptos y Actos Administrativos


RAFAEL MONTES COSTA

Secretario(a) de Educación de Bolívar (E)

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica

VºBº: Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal

VºBº: Rafael Montes González - Dirección Admtva de Planta EEP

VºBº: Alexis Carrillo Arias - P.E. Dirección Admtva de Planta (E)

Proyectó y elaboró: Clemencia Prieto N. - P.U Dirección Admtva de Planta (E)